

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ALEJANDRO ROJAS MARCOS PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TRAMO DE MURALLA ISLÁMICA DE LA CASA 11 DE LA CALLE CASTELAR DE SEVILLA.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la citada Consejería, y en uso de las atribuciones que le asigna el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, Don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca, mayor de edad, con DNI 27761463-A, fundador de la Fundación Alejandro Rojas Marcos (en adelante la Fundación), con domicilio en la Casa 14 de la Calle Castelar de Sevilla y CIF G-28820934, constituida como fundación cultural privada, en escritura de fecha 15 de septiembre de 1982, ante el Notario de Madrid don Francisco Lucas y Fernández, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional con el número 114-EDU, actuando en nombre y representación de la misma en virtud del poder que tiene concedido según consta en la escritura otorgada ante el Notario de Sevilla Don José María Florit de Carranza, el día 6 de agosto de 2021, bajo el número 2.786 de orden de su protocolo.

EXPONEN



Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura en lo que respecta a la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Asimismo, en función de lo que dispone el apartado 3 de este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Segundo.- Que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la

política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. El artículo 1.2 establece que *“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:*

a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental”.

Tercero.- La Fundación, según consta en sus Estatutos, *“tiene como fin principal promover la investigación, la enseñanza y la difusión de la identidad, la historia y la cultura del pueblo andaluz.”.*

Cuarto.- La Fundación es propietaria, en pleno dominio, de la vivienda de planta baja, señalada con la letra A, en la Casa 11 de la Calle Castelar de la Ciudad de Sevilla, constituyendo la finca nº 54798 del Registro de la Propiedad nº 8 de Sevilla.

Como consecuencia de las obras de conservación realizadas durante junio de 2020 por la Gerencia de Urbanismo, en la pared medianera que delimita el patio interior de la citada finca y, a su vez, lo separa del patio de la Casa 21 de la Calle Valdés Leal, a cuya propiedad pertenece, apareció un lienzo de la Muralla Islámica de Sevilla del siglo XII, que permanecía oculto por las posteriores transformaciones urbanas realizadas a lo largo del tiempo.

La aparición de estos valiosos restos constituye, sin duda, una oportunidad relevante para el estudio, conservación y puesta en valor de este Bien de Interés Cultural, así declarado en virtud de lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Gerencia de Urbanismo, tras la realización de las aludidas obras de conservación que propiciaron el descubrimiento de la Muralla, dispuso que tal lienzo quedara intacto para una posible intervención posterior.

Quinto.- La Fundación, consciente de la importancia de recuperar para la Ciudad de Sevilla esta singular joya arqueológica, de acuerdo con sus fines fundacionales, gestionó y obtuvo, en fecha 1 de diciembre de 2020, licencia de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, recaído en fecha 30 de septiembre de 2020, para la ejecución de obras de recuperación y consolidación de la Muralla histórica, según proyecto redactado por el arquitecto don Manuel Martínez de Pinillos y Morales.

El Proyecto arquitectónico cuya ejecución se llevó a cabo, a expensas de la Fundación, se ha visto complementado con el Informe-Memoria de Intervención Arqueológica Preventiva, del Arqueólogo, especialista en la Muralla Islámica de Sevilla, don Miguel Ángel Tabales Rodríguez, Profesor de la Universidad de Sevilla, realizado en enero de 2021.

Este Informe recoge exhaustivamente las actuaciones realizadas sobre el citado lienzo de Muralla, que se han atendido a la normativa vigente en materia arqueológica, en especial por

el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, y el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

El citado Informe destaca la importancia de poner en valor este singular elemento patrimonial, formulando una detallada propuesta de conservación que es asumida por la Fundación en los términos que más adelante constan.

Como consecuencia de lo anterior, ambas partes manifiestan su voluntad de firmar el presente Protocolo General de Actuación (de ahora en adelante el Protocolo) de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Protocolo.

1. El objeto del presente Protocolo es manifestar la voluntad de las partes de colaborar en las futuras actuaciones tendentes a la conservación y puesta en valor que deban realizarse, en orden a recuperar para el patrimonio histórico de Andalucía la Muralla Islámica descubierta en la Casa 11 de la Calle Castelar de Sevilla, en particular en lo que concierne a lo siguiente:

- a) Las acciones de difusión oportunas para dar a conocer el tramo de Muralla Islámica a que se refiere el presente Protocolo.
- b) La gestión del régimen de visitas, a través de la finca propiedad de la Fundación.
- c) Las facultades de inspección que en virtud de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, le corresponden a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Éstos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente Protocolo.

2. Al respecto, las partes acuerdan que para orientar las actuaciones previstas en el párrafo anterior se tenga como documento de referencia el Informe-Memoria de Intervención Arqueológica Preventiva, elaborado por don Miguel Ángel Tabales Rodríguez, especialista en la Muralla Islámica de Sevilla.

SEGUNDA.- Modificación del Protocolo.

Las modificaciones del Protocolo deberán adoptarse previo acuerdo expreso de las partes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda, pudiendo instarse la modificación por cualquiera de ellas.

TERCERA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para el desarrollo del presente Protocolo se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Protocolo e impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución y difusión del presente Protocolo.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo pactado.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Protocolo.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del presente Protocolo.

3. Estará integrada por dos personas representantes de cada una de las partes, designadas por las personas firmantes. La presidencia de la Comisión recaerá en una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Así mismo, ejercerá las funciones de Secretaría una persona funcionaria de carrera de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, designada por la persona titular de la presidencia, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión Mixta de Seguimiento se convocará al menos una vez al año, pudiendo, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

5. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Protocolo, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- Vigencia.

El presente Protocolo estará vigente por un plazo de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por el plazo máximo de cuatro años, siempre que exista acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda, antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

QUINTA.- Causas de extinción.

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días subsane el incumplimiento o acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos acordados en el presente Protocolo. Este requerimiento será comunicado a la persona titular de la presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo. La resolución del Protocolo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Protocolo General de Actuación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del presente Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor.

SEXTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, quedando fuera del ámbito de aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartado 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Protocolo, conforme se establece el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

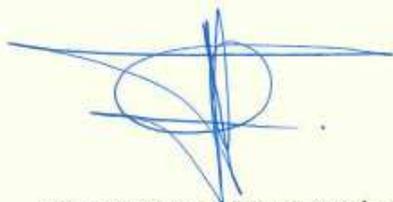
SÉPTIMA.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo, se resolverá, en primer término, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la

Estipulación Tercera y, en su defecto, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

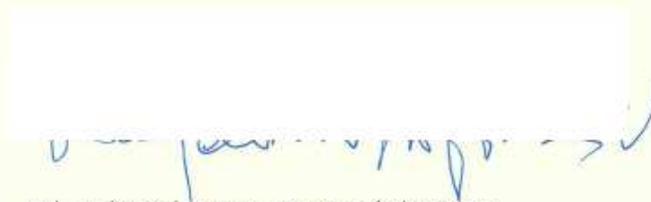
Y en prueba de conformidad y leído por las partes, el presente Protocolo General de Actuación, lo aprueban y lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

EL FUNDADOR DE LA FUNDACIÓN
ALEJANDRO ROJAS MARCOS



Fdo.: Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca